



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**YFN YABUCOA SOLAR, LLC  
QUERELLANTE**

**V.**

**AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0045**

**ASUNTO:** Resolución ordenando a las partes comparecer a Vista Argumentativa.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 21 de septiembre de 2020, YFN Yabucoa Solar, LLC (“YFN Yabucoa”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una querrela contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) al amparo de la Ley 57-2014<sup>1</sup> (“Querrela”).<sup>2</sup>

En la Querrela, YFN Yabucoa alega que tiene un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (“PPOA”, por sus siglas en inglés) con la Autoridad.<sup>3</sup> YFN Yabucoa alega que la Autoridad, unilateralmente y de mala fe, detuvo las negociaciones para la enmienda del PPOA.<sup>4</sup> De igual forma, YFN Yabucoa alega que la Autoridad se rehúsa a asumir el PPOA y se ha embarcado en negociaciones con proveedores de energía menos cualificados que YFN Yabucoa.<sup>5</sup> YFN Yabucoa solicita que el Negociado de Energía apruebe el PPOA de YFN Yabucoa, según enmendado por la propuesta de YFN Yabucoa, como un contrato justo y razonable que cumple con la política pública energética.<sup>6</sup>

El 3 de noviembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Aviso De Paralización de los Procedimientos en Virtud de la Petición Presentada Bajo el Título III de Promesa* (“Aviso de Paralización”) mediante el cual alega que el Negociado de Energía no

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>2</sup> El 2 de octubre de 2020, YFN Yabucoa presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa* mediante el cual acreditó la notificación de la Querrela a la Autoridad.

<sup>3</sup> Véase Querrela, ¶5, pág. 2

<sup>4</sup> *Id.*, ¶23, pág. 5.

<sup>5</sup> *Id.*

<sup>6</sup> *Id.*, ¶80, pág. 25.

A  
Jm  
JAG  
SMN  
M  
puede considerar en estos momentos la Querrela ya que, por virtud de la paralización automática que surge cuando se radicó el caso del Título III en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, su adjudicación está paralizada.<sup>7</sup> De igual forma, la Autoridad expone que el Negociado de Energía debe abstenerse de continuar los procesos de este caso ya que el PPOA suscrito por la Autoridad y YFN Yabucoa es un contrato ejecutorio que, por virtud de ley, está revestido de ser propiedad del deudor, por lo que YFN Yabucoa no puede exigir unilateralmente que sus términos y condiciones se trastocuen.<sup>8</sup> Por último, la Autoridad aduce que al ser el PPOA un contrato ejecutorio, la Autoridad todavía está a tiempo de determinar si asume o rechaza el mismo y, por tal razón, el Negociado de Energía no puede evaluar una solicitud de YFN Yabucoa que busca desviar el proceso que debe ser llevado bajo el caso de Título III.<sup>9</sup>

El 6 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* en el caso de epígrafe (“Resolución 6 noviembre”) mediante la cual concedió a YFN Yabucoa un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución 6 noviembre, para que se exprese en cuanto al Aviso de Paralización.

El 20 de noviembre de 2020, YFN Yabucoa presentó su escrito titulado *OPPOSITION TO THE NOTICE OF A STAY OF THE PROCEEDINGS BY VIRTUE OF THE PETITION FILED UNDER TITLE III OF PROMESA* (“Oposición 20 noviembre”) mediante el cual alega que: (i) el Negociado de Energía tiene la autoridad para determinar si procede una paralización automática de los procedimientos;<sup>10</sup> (ii) el caso de epígrafe fue presentado tres (3) años luego que la Junta de Supervisión Fiscal presentó una petición voluntaria de reorganización para la Autoridad de conformidad al Título III de PROMESA;<sup>11</sup> (iii) no está solicitando una compensación financiera que requiera a la Autoridad realizar un pago;<sup>12</sup> y (iv) el incumplimiento de contrato no se retrotrae a la fecha del contrato, sino que surge cuando el incumplimiento y hechos dan lugar a una reclamación.<sup>13</sup>

Dado los asuntos planteados en el Aviso de Paralización y la Oposición de 20 de noviembre, el Negociado de Energía determina que es necesario realizar una vista argumentativa a los fines de dirimir los referidos asuntos. Por consiguiente, el Negociado de

<sup>7</sup> Véase Aviso de Paralización, Parte V, págs. 10-11.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> Véase Oposición 20 noviembre, pág. 3.

<sup>11</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>12</sup> *Id.*, pág. 7.

<sup>13</sup> *Id.*, pág. 7.



Energía **ORDENA** a las partes a comparecer a una Vista Argumentativa (virtual<sup>14</sup>) el **12 de enero de 2021 a las 10:00am.**

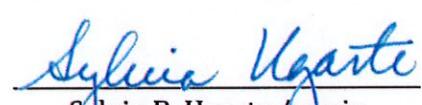
Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

#### CERTIFICACION

Certifico que hoy 22 de diciembre de 2020, así lo acordó el Pleno del Negociado de Energía. Certifico además que el 22 de diciembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0045 y fue notificada mediante correo electrónico a: [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com), [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law) y [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law).

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2020.



  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria Interina

<sup>14</sup> La información para conectarse a la Vista Argumentativa será remitida a la representación legal de la Autoridad y YFN Yabucoa oportunamente. La Vista Argumentativa será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.